

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayán de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán castigados con multas de 5 á 50 pesetas, y subsidiariamente con arresto de uno á diez días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores cuyos hijos ó pupilos menores de dieciséis años que estén á su cargo fuesen detenidos por hallarse mendigando, vagando ó pernoctando en paraje público.

2.º Las personas que se hagan acompañar de menores de dieciséis años, sean ó no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública.

Art. 2.º Serán castigados con multa de 50 á 125 pesetas y arresto de diez á treinta días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores que maltratasen á sus hijos ó pupilos menores de dieciséis años para obligarles á mendigar, ó por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad.

2.º Los padres, tutores ó guardadores que entreguen sus hijos ó pupilos menores de dieciséis años á otras personas para mendigar.

Art. 3.º Si la entrega fuese mediante precio, recompensa ó promesa de pago, se les castigará con la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas. En esta penalidad incurrirán también los que con ellos se hubieren concertado ó procurado el pacto.

Art. 4.º Cuando los padres, ó tutores sean castigados por tercera vez con arreglo á los artículos 1.º y 2.º, ó dos veces con sujeción al art. 3.º, ó por virtud de aquéllos y éste, la condena llevará consigo la suspensión del derecho de los pa-

drés ó tutores á la guarda y educación de los menores y el ingreso de éstos en un Establecimiento de Beneficencia, donde serán guardados y educados.

La suspensión durará dos años, pudiendo cesar antes ó prorrogarse por mayor tiempo si así lo determina el Tribunal que fuere competente para entender en los casos á que se refiere el art. 171 del Código civil, previo informe del Jefe del Establecimiento donde estuviere el menor, acerca del estado de su educación y con audiencia del Ministerio fiscal.

Si durante este tiempo cambiasen las condiciones de la representación legal del menor, podrá el propio Tribunal confiar su guarda y educación á las personas llamadas á esta representación, siempre que ofrezcan garantías bastantes de cumplir tales deberes.

Art. 5.º Los agentes de la Autoridad deberán detener á los menores de dieciséis años que mendiguen, vaguen ó pernocten en paraje público, solos ó acompañados por personas mayores.

Cualquiera persona podrá detener á los menores de dieciséis años que mendiguen en la vía pública, siempre que los entregue inmediatamente á los agentes de la Autoridad.

Los agentes conducirán los detenidos al local destinado al efecto, donde estarán con la separación conveniente hasta que sean devueltos á sus guardadores ó trasladados á un Establecimiento benéfico.

La Autoridad gubernativa, previas las averiguaciones oportunas, acordará la corrección que sea de su competencia y pondrá el hecho en conocimiento de la Autoridad judicial correspondiente si procediese ulterior responsabilidad.

Los detenidos podrán ser entregados á sus padres ó guardadores tan pronto como éstos los reclamen y se presten á cumplir la responsabilidad en que hubieren incurrido ó presenten fiadores que ofrezcan garantía suficiente.

Los padres ó guardadores quedarán exentos de responsabilidad si demuestran satisfactoriamente que hicieron cuanto debieron y pudieron para evitar el acto que motivó la detención del menor.

Art. 6.º Los niños abandonados y los privados de la asistencia de sus padres por fallecimiento de éstos, ó por imposibilidad absoluta de mantenerlos, ó por aplicación del art. 4.º de esta Ley, serán sustentados y educados en los Establecimientos de Beneficencia que

existan en el Municipio ó en la provincia de donde sean naturales, según las disposiciones de la legislación general del Ramo y la práctica seguida en cada provincia respecto al asilo y educación de huérfanos y desamparados.

Podrán también los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales concertarse con las Sociedades ó Instituciones particulares protectoras de la infancia, constituidas legalmente, para la prestación de este servicio, mediante una subvención ó el abono de pensiones.

Art. 7.º Las responsabilidades que establece el artículo 1.º se harán efectivas por los Alcaldes ó Gobernadores civiles, indistintamente; las establecidas en el art. 2.º por los Jueces municipales, y las del 3.º por los Jueces de instrucción y Audiencias provinciales.

Las Autoridades gubernativas y judiciales encargadas del cumplimiento de esta Ley remitirán al Juzgado de primera instancia á quien corresponda los testimonios necesarios para hacer efectiva, en su caso, la suspensión de la patria potestad.

Art. 8.º El Gobierno dictará las reglas oportunas para el ejercicio de la acción protectora del Estado sobre los niños abandonados á fin de asegurar la eficacia de la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Julio de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación, Antonio García Alix.

Gobierno civil

Secretaría — Negociado 5.º

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me conceden los arts. 61 y 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación para que se

reuna en sesión extraordinaria el día 12 del corriente mes, á las diez y seis en punto, en su Casa-Palacio, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto adicional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899.

Madrid 4 de Agosto de 1903. —El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

Vista la comunicación que me dirige el Sr. Presidente de la Excm. Diputación en súplica de que las autorizaciones concedidas por este Gobierno en los meses anteriores para el pago de haberes al personal de sus dependencias se hagan extensivas al corriente mes y los sucesivos.

Resultando que en el día de la fecha no se pueden satisfacer los haberes del personal, correspondientes al mes actual, por no haberse aún efectuado otros pagos de carácter obligatorio y preferente de la misma mensualidad según el turno establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Considerando que con fechas 7 de Abril, 6 de Mayo, 4 de Junio y 3 de Julio se han concedido por este Gobierno las autorizaciones correspondientes al objeto indicado dentro de la facultad que me atribuye el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero último.

Considerando que en la actualidad subsisten las mismas razones que motivaron aquellas concesiones y que es lógico suponer han de seguir subsistiendo en los meses siguientes hasta que en la Ordenación de pagos de la Corporación provincial se llegue á una perfecta regularidad, rescindiendo las dificultades que hayan podido surgir en la práctica de las disposiciones de dicho Real decreto.

Vistos los artículos 14 de la citada Real orden de 28 de Enero y el apartado 3.º de la de 14 de Marzo último;

En uso de las facultades que me conceden las expresadas Reales disposiciones, he acordado por providencia de esta fecha acceder á lo solicitado por el Presidente de la Diputación provincial autorizando el pago de haberes del corriente mes al personal de sus dependencias, cuya autorización puede considerarse ex-

tensiva á las mensualidades siguientes, siempre que subsistan las circunstancias que lo motivan, sin perjuicio de dar conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y entendiéndose que dicho Sr. Presidente de la Corporación provincial deberá darme cuenta mensualmente de la fecha en que efectúe estos pagos y á reserva de lo que por este Gobierno se acuerde acerca de la ejecución ó suspensión de los efectos de esta providencia.

Lo que, con arreglo á lo dispuesto en la repetida Real orden de 28 de Enero último, se publica en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel. 993.—234.

Comisión Provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soría y Secretario de la Excmo. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 22 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos...	0'25
Idem de cebada de 6'9375 litros...	0'99
Idem de paja de 6 kilogramos...	0'24
Litro de aceite.....	1'18
Kilogramo de carbón.....	0'13
Idem de leña.....	0'04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 27 de Julio de 1903.—V.º B.º—J. Rincón. 955.—232.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de dos trozos de alcantarilla en la calle de San Bernardo: el primero de 142'50 metros lineales y el segundo de 252'70 metros lineales, bajo los precios tipos de 71'107 y 72'470 pesetas respectivamente cada metro lineal.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional á cantidad de 1.422'29 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.844'58 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 1.º de Septiembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que conope en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1902. El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en tres plazos y en la forma y modo que se determina en la condición tercera de las facultativas particulares.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de dos trozos de alcantarilla en la calle de San Bernardo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.) 957.—232.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Roque Elorza proyecta instalar un motor eléctrico de caballo y medio de fuerza en el taller de cantería sito en el núm. 28 de la calle de Abascal.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el día de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 28 de Julio de 1903.—El Secretario.—Francisco Ruano. 963.—233.

Algete

Por el presente se cita á los Sres. Doña Carolina Ortiz, D. Luis López, doña Carmen Ortiz, D. Agustín Tuñón, don Gabriel Mayoratas, D. Vicente Madrigal, y los Sres. Herederos de D. Eugenio Hernánz, para que en el plazo de diez días comparezcan en esta Alcaldía á la designación de perito para que efectúe la tasación de la expropiación que se ha de efectuar con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamáñes.

Algete 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Ortiz. 905.—230.

Alpedrete

Vías pecuarias

En virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y Asociación general de Ganaderos del Reino, este Ayuntamiento ha acordado proceder al amojonamiento de las vías pecuarias de esta jurisdicción, con arreglo á los art. 97 y siguientes del Reglamento vigente, y ha señalado el día 24 de Agosto próximo para dar principio á las operaciones por el sitio de los Llanos.

Lo cual se hace público por el presente, que además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y de las limitrofes se insertará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previene dicho Reglamento, sirviendo de citación á todos los interesados, dueños ó usufructuarios que colinden á dichas vías ó sus representantes, á los fines conducentes.

Alpedrete 21 de Julio de 1903.—El Alcalde, Vicente Balandín. 900.—230.

Canillas

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, censuradas por el Regidor Síndico, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Canillas 25 de Julio de 1903.—El Alcalde, Hilario Vallejo. 906.—230.

Cercedilla

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la cuenta general de fondos de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1902, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Cercedilla 28 de Julio de 1903.—El Alcalde, Hipólito Sáenz de Miera. 910.—230.

El Alamo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el segundo trimestre del año actual, que se forma en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril

Se aprobó el acta de la sesión celebrada en 29 de Marzo último y se dió cuenta y lectura de las órdenes y disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última, acordando se dé el debido cumplimiento.

Se designó el local para la constitución de la Mesa electoral en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y que se comuniquen así á la Junta provincial.

Dióse por enterada la Corporación de que por el Sr. Alcalde se había elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador, el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada en expediente de apremio seguido contra deudores al Municipio por el agente del mismo señor Villagrán, cuya resolución fue dictada por el Excmo. Sr. Gobernador con fecha 24 de Marzo último.

Se acordó la inversión y distribución de fondos que ha de darse en el actual mes.

Día 12

Fue aprobada el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última.

Quedó enterada la Corporación de la adquisición hecha por el Sr. Alcalde de una urna de cristal para las elecciones próximas de Diputados por hallarse en mal estado la que existe.

Que la Corporación en pleno asista á la bendición de la ermita de Nuestra Señora de la Soledad, la cual tendrá lugar el viernes 17 del actual, con motivo de haber sido restaurada á expensas del pueblo, después de doce años que se hallaba en ruinas.

Que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto se satisfaga á D. Arturo López el importe de trabajo y petróleo suministrado al alumbrado público durante las noches que se ha encendido en el actual ejercicio.

Día 19

Una vez aprobada el acta de la anterior, se acordó dar el debido cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre, y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil rogándole ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Día 26

No se celebró sesión en este día por ser el designado para la elección de Diputados á Cortes.

Día 3 de Mayo

Se aprobó el acta de la sesión anteriormente celebrada y se dió cuenta y lectura á las órdenes y disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última, acordando se dé á las mismas su más exacto cumplimiento.

Que se remita antes de que expire el plazo de diez días, por propio, copia del informe que se remitió al Excmo. Sr. Gobernador civil en el expediente del señor Villagrán, al Sr. Director general de Administración, para que surta sus efectos en el recurso de alzada interpuesto por esta Corporación, abonando al propio que se mande las dietas que devengue.

Que se gratifique al Médico titular de esta villa, D. Leopoldo Massó, por su trabajo de vacunar y revacunar gratuitamente á todo el que lo ha hecho, dándole además un voto de gracias por haber secundado también los deseos de la Corporación en cuanto á la vacunación y revacunación se refiere.

Por último se acordó la inversión y distribución de fondos del mes de la fecha.

Día 10

Una vez aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta y lectura de las órdenes y disposiciones contenidas en los Boletines oficiales, acordando se dé á las mismas su debido cumplimiento.

Día 17

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 24

Tampoco hubo sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 31

Fue aprobada el acta de la anterior sesión.

Se dió cuenta de las disposiciones y órdenes contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última.

Se acordó la aprobación de los apéndices al amillaramiento formados por la Junta pericial y que se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio próximo para que puedan ser examinados, anunciándose previamente al público por medio de edictos.

Día 7 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior.
Se dió lectura á la correspondencia oficial recibida, y se acordó la inversión y distribución de fondos que ha de darse en el presente mes, con sujeción al presupuesto.

Día 14

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y lectura de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión, acordando se las dé el debido cumplimiento.

También se acordó que por el Sr. Alcalde se dirija comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil rogándole le ordene el deslinde de las vías pecuarias que cruzan este término para después proceder al amojonamiento.

Que se comunique á la Junta provincial del Censo de población la conformidad de este Ayuntamiento á la hoja del Nomenclator de este pueblo por ser su resultado igual al obtenido en 31 de Diciembre de 1900.

Quedó enterada la Corporación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de fechas del actual acordando que el Sr. Alcalde remita oficio rogando al indicado ilustrísimo señor no mande comisión de apremio contra este Ayuntamiento, puesto que el pequeño débito que tiene con la Hacienda le salvará á la mayor brevedad.

Día 21

No pudo celebrarse sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 28

Fué aprobada el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se dió cuenta á la Corporación del recibo de los apéndices al amillaramiento aprobado por la Superioridad.

También quedó enterada de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dictada en virtud del recurso de alzada de este Ayuntamiento, interpuesto contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador, por medio de la cual se declara incompetente del conocimiento de la resolución recurrida, sin perjuicio de que la Alcaldía puede recurrir al Tribunal contencioso si no ha transcurrido el término legal.

JUNTA MUNICIPAL

No ha celebrado durante el segundo trimestre ninguna sesión.

El Alamo 10 de Julio de 1903.—El Secretario, Santos del Olmo.

Certifico: Que el anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en la sesión ordinaria del día de la fecha.

El Alamo 12 de Julio de 1903.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Cazoria.—Santos del Olmo.

679.—219.

Talamanca

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días las cuentas municipales del período ordinario y el de ampliación correspondiente al presupuesto del año de 1902.

En dichos quince días podrán examinar las precitadas cuentas y formular las quejas y reclamaciones que crean oportunas, sin que después puedan ser oídas.

Talamanca 27 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino López.

905.—230.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Zona de San Martín de Valdeiglesias

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1903.

La cobranza de las contribuciones directas en esta zona tendrá lugar los días y horas que á cada pueblo se designa á continuación.

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
D. Juan Manuel García. Eulogio Blázquez.	San Martín de Valdeiglesias.....	4, 5, 6 y 7 de Agosto.
	Cadalso de los Vidrios.....	4, 5 y 6 id.
	Cenicientos.....	1, 2 y 3 id.
	Navas del Rey.....	1 y 2 id.
	Pelayos.....	2 y 3 id.
	Rozas de Puerto Real.....	1 y 2 id.
	Villa del Prado.....	8, 9 y 10 id.

Las horas de cobranza en todos los pueblos de esta zona, desde las ocho á las dos de la tarde.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes para los efectos que determina la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Madrid 21 de Julio de 1903.—El Recaudador, J. Manuel García.

939.—232.

Zona de San Lorenzo del Escorial

TERCER TRIMESTRE DE 1903

La recaudación de las contribuciones del corriente trimestre se efectuará en los días siguientes:

Auxiliares	PUEBLOS	Días de cobranza
D. Angel Blasco..... Félix Paredes..... Miguel Lumbreras..... J. García.....	San Lorenzo del Escorial.....	7 y 8 de Agosto.
	Alpedrete.....	7 y 8 id.
	Aravaca.....	9 id.
	Cercedilla.....	3 y 4 id.
	Colmenar del Arroyo.....	1 y 2 id.
	Colmenarejo.....	9 y 10 id.
	Collado Mediano.....	5 y 6 id.
	Collado Villalba.....	7 y 8 id.
	Escorial.....	6 id.
	Fresnedillas.....	14 y 15 id.
	Galapagar.....	9 y 10 id.
	Guadarrama.....	5 y 6 id.
	Majadahonda.....	10 y 11 id.
	Molinos (Los).....	3 y 4 id.
	Navagamella.....	14 y 15 id.
	Pardo (El).....	13 id.
	Robledo de Chavela.....	2 y 3 id.
	Rozas de Madrid (Las).....	10 y 11 id.
	Santa María de la Alameda.....	11 y 12 id.
	Torreloayuno.....	12 id.
	Valdemaseca.....	1 id.
	Valdemorillo.....	11, 12 y 13 id.
	Villanueva del Pardillo.....	16 y 17 id.
Zarzalejo.....	4 y 5 id.	

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.
Madrid 21 de Julio de 1903.—El Recaudador, J. García.

938.—232.

Zona de Colmenar Viejo

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1903

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial, carruajes y demás conceptos, pertenecientes á dicha zona, tendrá lugar en los días y por los auxiliares que á continuación se expresan:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
D. Ramón Gómez..... Manuel Criado.....	Colmenar Viejo.....	22, 23, 24 y 25 de Agosto
	Alcobendas.....	1 y 2 id.
	Becerril.....	3 y 4 id.
	Boalo (El).....	1 y 2 id.
	Chamartín de la Rosa.....	8, 9 y 10 id.
	Chozas de la Sierra.....	7 y 8 id.
	Fuencarral.....	5, 6 y 7 id.
	Guadalix.....	9, 10 y 11 id.
	Hortaleza.....	3 y 4 id.
	Hoyo de Manzanares.....	16 y 17 id.
	Manzanares el Real.....	7 y 8 id.
	Miraflores de la Sierra.....	12, 13 y 14 id.
	Mofar (El).....	16, 17 y 18 id.
	Moralzarzal.....	5 y 6 id.
	Navacerrada.....	9 y 4 id.
	Pedrezuela.....	15 y 16 id.
	San Agustín.....	19 y 20 id.
	San Sebastián de los Reyes.....	1 y 2 id.
	Talamanca.....	13 y 14 id.
	Valdepiélagos.....	12 y 13 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes de dicha zona á los efectos consiguientes.

Colmenar Viejo 18 de Julio de 1903.—El Recaudador, Francisco Martín.

937.—232.

El Recaudador de contribuciones del partido de Alcalá de Henares, D. Juan Pablo Rubio, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. Eduvigis Fraile, cesando en este cargo el que lo venía desempeñando, D. Francisco Sopera.

Lo que se hace público para conocimiento de Autoridades y contribuyentes efectos á dicho partido.
Madrid 21 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

940.—232.

Comisión de Evaluación de Madrid

Terminado el período geométrico del Registro fiscal de la riqueza rústica de Madrid y determinada la superficie y riqueza imponible correspondiente á cada uno de los cultivos y cantidades comprendidas en los respectivos polígonos fiscales en que está subdividido este término municipal, esta Comisión de Evaluación, en cumplimiento á lo preceptuado en las reglas 17, 18 y 19 de la Instrucción, provisional de 12 de Septiembre de 1901, celebrará sesiones públicas los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Agosto, de nueve á doce de la mañana, á las cuales pueden concurrir los dueños de los predios y parcelas comprendidas dentro de cada polígono fiscal y de los dueños de los predios colindantes.

Para mayor facilidad de los contribuyentes, se advierte que en el primer día serán objeto de estudio los predios comprendidos en las secciones Agronómicas A, B y C, el segundo día los comprendidos en la designadas por las letras D y E y el tercero á los incluidos en las correspondientes á las letras F y G.

En estos actos los terratenientes ó sus representantes podrán impugnar la proposición establecida entre las superficies de los cultivos y cantidades, dentro de la total señalada para el predio de que se trata en el período geométrico, no sólo con relación á los predios de su propiedad, sino con relación á los de los demás predios del mismo polígono.

No serán oídos en estas sesiones los propietarios ó representantes de los mismos que no hubiesen llenado las hojas declaratorias, dentro del término de quince días, sin causa justificada, ni los que después de la invitación á que se refiere la regla 10 hubiesen ocultado más de la quinta parte de la extensión superficial de sus propiedades ó hubiesen desnaturalizado su cultivo.

Madrid 29 de Julio de 1903.—El Secretario, Teodoro Tapia.

964.—233.

Asociación general de Ganaderos del Reino

La falta de leyes de policía pecuaria y el carácter sumamente contagioso de determinadas epizootias son causa de los muchos estragos que ocasionan en los ganados algunas enfermedades contra las cuales, por inexplicable negligencia, no se emplean en España los medios que la ciencia aconseja para combatirlos.

La Asociación general de Ganaderos, que no cesa de pedir al Gobierno la promulgación de una ley de policía sanitaria para los ganados, por considerarla precisa, como eficazísimo medio de evitar la propagación de las epizootias, cuyo desarrollo no sólo causa irreparables daños á la clase ganadera, sino que motiva graves perjuicios á todo el país por el encarecimiento de la carne que la disminución de ganado produce, se halla persuadida de la necesidad de propagar entre los ganaderos el empleo de las vacunaciones é inculcaciones preventivas, una vez que plenamente está demostrado su absoluta eficacia para preservar á los ganados contra los ataques de enfermedades tan terribles como la viruela en el ganado lanar, el mal rojo ó erisipela en el de cerda, y la fiebre carbuncosa en el lanar, cabrío, vacuno y caballar.

La Asociación de Ganaderos no se limita á aconsejar el empleo de la vacuna-

ción, sino que, deseando dar toda clase de facilidades para la adquisición de los virus, ha acordado proporcionarlos a los ganaderos de poblaciones que se hallen concertadas con la Coporación con el 75 por 100 de rebaja de precio a que se exponen al público, y a aquellos ganaderos que no estén concertados con el 25 por 100 de rebaja, satisfaciendo la Asociación en uno y otro caso de sus fondos el resto.

De esta forma, todo ganadero que se halle convencido de la gran conveniencia que para sus intereses significa la vacunación preventiva contra cualquiera de las enfermedades indicadas, no necesitará dirigirse a los Institutos ó Centros productores de las vacunas, sino que les bastará pedir en la Asociación de Ganaderos la dosis que necesite, las cuales inmediatamente le serán remitidas y encontrará una gran economía en el precio, conforme queda expuesto.

Las vacunas contra la viruela del ganado lanar y el mal rojo de los cerdos serán adquiridas en el Instituto de Suero, Terapias, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, establecido en Madrid, dirigido por el eminente Dr. Cajal, y en el que presta servicio el ilustrado Profesor Veterinario D. Dalmacio García e Izcara, y cuyo Instituto, después de detenidos estudios y numerosos ensayos, ha llegado a obtener dichas vacunas en inmejorables condiciones.

La vacuna contra la fiebre carbuncosa ó bacera será adquirida en el Instituto del Dr. Pasteur, de París, por ser la que en los ensayos practicados ha dado mejores resultados, hasta el punto de ser ya muchos los ganaderos que la emplean y siempre con igual éxito.

Los Visitadores de ganadería, tanto municipales como de partido y principales, cuidarán de dar á conocer á todos los ganaderos cuanto queda expuesto, recomendándoles constantemente el empleo de las referidas vacunas y prestándoles su ayuda para la adquisición de los virus y práctica de la vacunación, debiendo dirigirse á la Presidencia de la Asociación cuantas veces sea preciso, y siempre para dar cuenta de las vacunaciones practicadas y de los resultados obtenidos. De esperar es que las Autoridades provinciales y municipales presten también su eficaz cooperación á los fines que se persiguen, y que los Profesores Veterinarios coadyuven asimismo con su ilustración, resolviendo á los ganaderos cuantas dudas pueden ocurrirles en la práctica de la vacunación.

La Asociación general de Ganaderos se halla decidida á prestar toda su atención á este asunto, imponiéndose los mayores sacrificios hasta conseguir que los ganaderos españoles empleen las vacunas para preservar sus ganados de los ataques de las referidas epizootias, puesto que cree que, de lograrlo, habrá prestado un importante servicio á la riqueza pecuaria, evitando á la clase ganadera y al país en general los inmensos perjuicios que hoy sufren por la acción destructora de esas enfermedades, que en gran parte han contribuido al decaimiento de la ganadería española.

Madrid 15 de Julio de 1903.—El Presidente Interino, Marqués de Alcañices.—El Secretario general, Marqués de la Frontera. 942.—232.

ADMINISTRACIÓN

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 10 de Agosto próximo, á las once

de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica concurso público para contratar el suministro de papel blanco de tina de primera clase con marca especial de agua que se considera necesario para la elaboración de libranzas del Giro mutuo del Tesoro en lo que resta del año actual y en los de 1904 y 1905.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones y muestras del papel que se contrata, que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta. Madrid 30 de Julio de 1903.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., fabricante de papel, vecindado en... y que reune cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado; enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., ó en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con destino á la elaboración de libranzas del Giro mutuo del Tesoro, la cantidad de 3 000 resmas de papel especial denominado de tina, de primera clase, que como maximum pueden pedirse en lo que resta del corriente año 1903 y en los siguientes 1904 y 1905, se compromete á entregar en dicho Establecimiento el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.) 962.—233.

Providencias judiciales

Tribunal provincial contencioso administrativo

MADRID

Por el Letrado D. Ramón Rodríguez Arau, á nombre y con poder de D. Juan Martínez Cuesta, se ha acordado al Tribunal Provincial contencioso-administrativo interponiendo recurso contra un acuerdo del Gobernador civil de esta provincia que confirmó otro del Ayuntamiento de Chinchón declarando á aquél responsable de la cantidad de 27.688 pesetas 84 céntimos como depositario de los fondos municipales.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 29 de Julio de 1903.—P. H., Licenciado Segundo Crispín. 975.—233.

Por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, á nombre y con poder del Ayuntamiento de esta corte, se ha acordado al Tribunal Provincial contencioso-administrativo interponiendo recurso contra un acuerdo del Gobernador civil de esta provincia, fecha 29 de Noviembre del año último, relativo á las partidas consignadas en el presupuesto municipal

de ingresos por el arbitrio de enterramientos y traslado de sepulturas en los cementerios de propiedad particular.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 29 de Julio de 1903.—P. H., Licenciado Segundo Crispín.

976.—233.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 20 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en autos de mayor cuantía que ha seguido doña Juana Balbina Martínez del Arrenal contra los herederos de D. Juan Ortiz y Manzanos, sobre pago de pesetas, se ha mandado sacar á subasta pública, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, la siguiente

Finca

Una casa en la calle de Zurita, antiguo tercer cuartel hipotecario, distrito hoy del Mediodía, señalada con el núm. 37 antiguo y 11 moderno, manzana núm. 20, que consta de planta baja, principal, segunda en toda su superficie y tercera sólo y exclusivamente en las dos primeras crujías de fachada, distribuidas en planta baja con portal, patio, escalera, retrete y dos cuartos exteriores y dos interiores cada uno, formado por sala, alcoba y cocina, excepto uno de ellos, que tiene una alcoba más. La planta principal, en exterior derecha, con sala, comedor, tres alcobas y cocina; exterior izquierda, con sala, dos alcobas y cocina y dos cuartos interiores de corredor con sala, alcoba y cocina cada uno, existiendo un solo retrete para todo el servicio. La planta segunda se distribuye en cuarto exterior izquierda con sala, dos alcobas y cocina, y exterior derecha, y tres cuartos interiores en el corredor con sala, alcoba y cocina cada uno de ellos, teniendo para su uso general un retrete. La planta tercera consta de dos cuartos exteriores solamente con sala, alcoba y cocina y una alcoba más el de la izquierda y un retrete para ambos cuartos. La amplitud de las habitaciones es en general reducida y falta de ventilación, pues casi todas las cocinas carecen de luz propia directa. El decorado consiste en el empapelado de sus salas exteriores, pues todas las demás habitaciones van sólo blanqueadas. El estado general de la casa es regular, sin peligro que afecte á su construcción; pero con deterioros consiguientes á sus condiciones.

Advertencias

1.ª Esta casa se vende en el precio de 23.717 pesetas 10 céntimos, en que ha sido tasada, con la rebaja del 25 por 100 de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este avalúo ni licitador que previamente no consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

2.ª Dicha casa está gravada con varios legados, que ascienden á 7.500 pesetas de capital, y otras cargas, que no se rebajarán, y, por tanto, el comprador tendrá que adquirirla con estos gravámenes y responder de ellos.

3.ª Que no existen títulos de propie-

dad, los cuales han sido suplidos por certificación del Registro correspondiente, con la que deberán conformarse los licitadores y el comprador en su caso.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1903. —Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Saude.

947.—232.

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños contra Juan de la Maza, se cita á Antonio Caballero y su esposa y á Francisco Cofiño, los cuales iban en compañía del procesado el 18 de Abril último en un coche por la calle de Bretón de los Herreros, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Julio de 1903.—V.º B.º —Jose Peláez.—El Escribano, P. H., Julio del Campo.

945.—232.

INCLUSA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa tiene acordado en providencia de hoy se cite á Emilio Vera, Agustín Gutiérrez, Emilio Fernández, Mariano Cenja, José Calleja, Concepción Romero, Emilia Corella, Juan Samper, Juan Antonio Valentín, Antonio Caña, Rafael Berzosa, Anselmo San Juan, Pascual Gutiérrez, Simón Gómez, Juana Nueva, Elisa Mejía, Cipriano Loaisa, Ricardo López, Enrique Cua, Polonia Diaz, vecinos que fueron de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, para recibir á prorrata las sumas correspondientes de la cantidad ocupada al procesado Juan Portella y otra en el sumario seguido contra los mismos sobre estafa.

Madrid 21 de Julio de 1903.—El Escribano, P. H., Manuel Navarro.

943.—232.

COMPANIA DE EXPLOTACION DE LOS

Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España

Balance en 31 de Diciembre de 1902

ACTIVO	Pesetas	Céntimos
Caja y banqueros.....	489.360	91
Diversos en cuenta.....	21.517.326	41
	22.006.687	32
PASIVO		
Capital acciones.....	8.000.000	
Reserva legal.....	7.924	05
Empréstitos.....	9.935.000	
Diversos en cuenta....	3.317.812	92
Pérdidas y ganancias..	746.150	35
	22.006.687	32

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Director administrativo, A. Loewy.

Escuela tipográfica del Hospicio, 197, teléfono, 192